

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Ibagué, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Hoy cesionario DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ contra ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS

Rad. 73001-40-03-001-2019-00068-00.

Atendiendo la solicitud que antecede y recibida por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, presentada por las partes mediante la cual solicitan la terminación del proceso por dación en pago, el Despacho de conformidad con los artículos 1562, 1627, 1971 y 2407 del Código Civil,

El Juzgado, resuelve:

1. ACEPTAR LA DACION EN PAGO que efectúa el señor ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, en su calidad de ejecutado a favor del acreedor y cesionaria DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ, en la forma y términos de la dación. (Fls. 133 a 134). Téngase por notificado al demandado de dicha dación toda vez que el mismo la coadyuva.

2. RECONOCER EL ACUERDO DE DACIÓN EN PAGO que efectúa el señor ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, a DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ, respecto de todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula 350-41319 y ficha catastral 01-09-0215-003-000 ubicado en la manzana 2 casa lote 3 Urbanización el Topacio de Ibagué descrito en la dación de pago.

3. Aceptar la dación en pago a que se refiere el escrito que antecede y que se recibió por correo electrónico y que viene firmado por las partes que actúan en este proceso. En consecuencia, se decreta la terminación del proceso de la referencia por Dación en Pago.

3.1 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si se hubieren practicado. Una vez realizado, ordénese el registro de esta dación en pago a favor de la cesionaria DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ. Ofíciense.

3.2 A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de ~~la presente~~ ejecución. Déjese constancia de ello dentro del expediente.

3.3 Si existiere embargo de remanentes, en el presente caso como no existe tal medida no hay lugar a dejar a disposición.

3.4 Una vez hecho lo anterior, Archívese el proceso.

3.5 Sin costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

10/10/11

**Solicitud terminación de proceso 2019068**

Juan Sebastian Charry &lt;sebastiancharrysanchez@gmail.com&gt;

Mar 23/11/2021 9:21

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉSEÑOR: **F. S. D.**

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

E. **PROCESO S. EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO**  
**EJECUTANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A cesionario DIANA**  
**MARCELA PALMA VASQUEZ**  
**EJECUTADO: ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A cesionario SOCIEDAD FG INVERSIONES  
INMOBILIARIAS S.A.S. **ON: 2019-0068-03**  
DEMANDADO: ARIEL EDUARDO ORJUELA  
RADICACIÓN: 73001402200120190006800**En calidad de apoderado de la parte ejecutante y conforme al art. 461 del C.G. del P.****JUAN SEBASTIAN CHARRY SANCHEZ** identificado como aparece al lado de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora **DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ** me permito aportar oficio de terminación de proceso y contrato de dación en pago.**2. Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble**Adjunto Dos (2 anexos) **trícula inmobiliaria No. 350 - 41319****3. Ordenar el archivo de las actuaciones.****4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la acción instaurada a la parte demandada.**Cordialmente, ya que con la parte ejecutada se llegó a acuerdo de **DACION EN PAGO** del **inmueble embargado**, para quedar a paz y salvo.**JUAN SEBASTIAN CHARRY SANCHEZ**

CC. No. 1.020.793.487

T.P 343.604 del C.S.J.

**JUAN SEBASTIAN CHARRY SANCHEZ**  
CC. 1.020.793.487 de Bogotá D.C  
T.P 343.604 del C.S.J

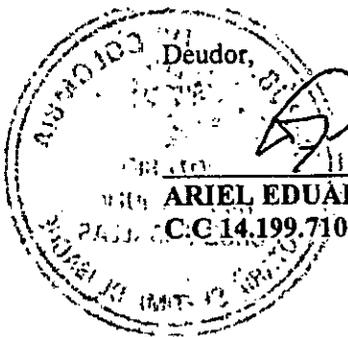
condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo judicial, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar, que no se ha constituido sobre el Patrimonio de Familia Inembargable, y, en general, de todo gravamen que se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.

**SÉPTIMO.** - Que en la fecha Lunes 10 de Enero del año 2022 a las 9:00am EL DEUDOR hace entrega al ACREEDOR del inmueble materia de esta dación en pago.

**OCTAVO.** - Que son de cargo de EL ACREEDOR los gastos notariales, de beneficencia, impuesto predial y de registro que demande la presente escritura.

Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

En fe de lo anterior, se suscribe el presente contrato por quienes en el intervinieron luego de ser leído y aprobado el 22 de Noviembre de 2021 en la Ciudad de Ibagué -Tolima.



Deudor,

**ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**  
C.C 14.199.710



Acreeedor,

**DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ**  
C.C 38.362.617 De Ibagué.

Apoderado,

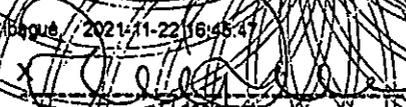
**JUAN SEBASTIAN CHARRY SANCHEZ**  
CC. 1.020.793.487 de Bogotá D.C  
T.P 343.604 del C.S.J

**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012  
**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Se presentó  
**PALMA VÁSQUEZ DIANA MARCELA**  
 con C.C. 39362817

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es su propia y legítima y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé / 2021-11-22 16:45:47

  
 El declarante  
**HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS**  
 NOTARIO 7º DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA



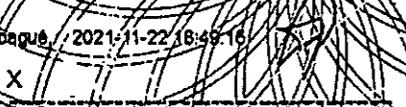
Ced.: 446vd

**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012  
**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Se presentó  
**ORJUELA CASTEELANOS ARIEL EDUARDO**  
 con C.C. 14189710

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es su propia y legítima y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé / 2021-11-22 16:49:16

  
 El declarante  
**HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS**  
 NOTARIO 7º DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA



Ced.: 4460p



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ibagué, 23 de noviembre de 2021.  
Para los fines pertinentes, en la fecha dejo constancia que el día de hoy ingreso al despacho memoriales vistos a folios 131 a 134 del cuaderno principal. **PASA AL DESPACHO PARA PROVEER. RAD. 73001-40-03-001-2019-00068-00.**



**DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA**  
*Secretario*